



Poder Judicial

EXPEDIENTE: "JWIN ELECTRONIC CORPORATION S/ ACCIÓN DE NULIDAD DE REGISTRO DE MARCA N° 219.888 JWIN Y ETIQUETA, CLASE 09 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1999, OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO."-----

A.I N°508.....

Asunción, 5 de octubre de 2005

VISTO: El escrito de folio 57 de los autos mas arriba citados, en el que la Representación del Ministerio de Industria y Comercio opone Excepción de Incompetencia de Jurisdicción fundado en los artículos 223 y 224 del CPC, y:-----

CONSIDERANDO:

Que a folio 58 y Vlto, de autos se encuentra agregado el escrito de contestación de la excepción opuesta por la demandada, en el que la excepcionada luego de fundar la competencia de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas para resolver la nulidad de los actos juridicos-administrativos, citando la Constitución Nacional, los antecedentes doctrinarios y los antecedentes jurisprudenciales, tanto del Tribunal de Cuentas y de la Corte Suprema de Justicia, solicita el rechazo de la excepción planteada por la representación del Ministerio de Industria y Comercio.-----

Analizadas las constancias de autos - escrito de oposición de la excepción de incompetencia de jurisdicción y su contestación, así como la legislación pertinente - Constitución Nacional Art. 265, Ley N° 1294/98 "De Marcas" (Art. 54) y Ley N° 1462/35 (Art. 3°), encontramos que no puede existir dudas con respecto a la jurisdicción de este Tribunal para ejercer dicha potestad dentro de los límites de su competencia en el fuero contencioso administrativo en el caso de autos - Art. 30 Ley N° 879/81 modificado por Ley N° 2248/03 - y entender en el juicio de nulidad de marcas instaurada por la excepcionada en estos autos.-----



Las precisiones normativas señaladas y en especial el artículo 3º de la Ley N° 1462/35 y el artículo 30 del Código de Organización Judicial, sustentan legal y razonablemente esta posición, habida cuenta que en el caso de autos se discutirá en la etapa procesal oportuna las condiciones de validez y regularidad de un acto administrativo dictado por una autoridad pública, el cual eventualmente podrá ser confirmado, revocado, anulado, o modificado por la resolución que se dicte sobre el fondo de la cuestión luego del debate correspondiente. La marca que se impugna en este caso es la consecuencia directa de un acto administrativo que autorizó su inscripción, y en sede jurisdiccional - conforme lo señalado precedentemente - solo el Tribunal de Cuentas tiene la competencia para entender y resolver las impugnaciones de actos de dicha naturaleza, cuando sus efectos agravan el interés directo y legítimo del particular por la violación de un derecho administrativo preestablecido.-----

En consecuencia y por los fundamentos precedentemente apuntados, el Tribunal entiende que la oposición de la Excepción de Incompetencia de Jurisdicción incoada por la demandada en estos autos, debe ser rechazada por improcedente no haciéndose lugar a la misma con costas.-----

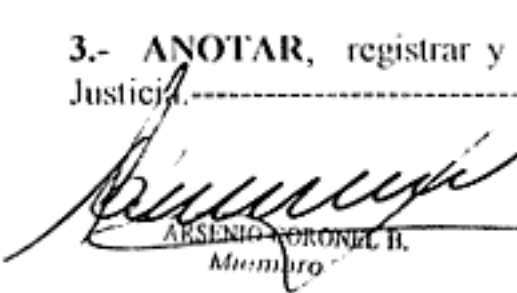
POR TANTO, el -----

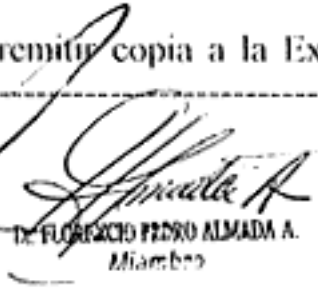
**TRIBUNAL DE CUENTAS, SEGUNDA SALA
RESUELVE**

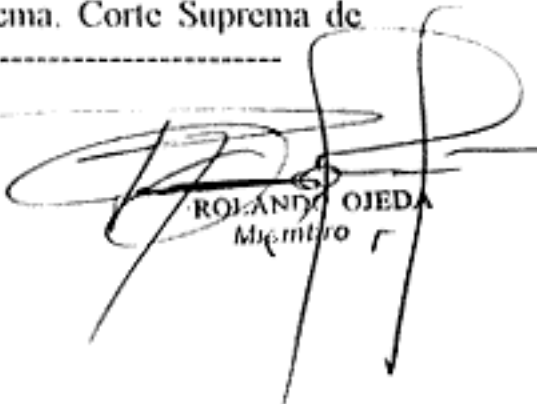
1.- NO HACER LUGAR, a la Excepción de Incompetencia de Jurisdicción opuesta por el Ministerio de Industria y Comercio en estos autos, de conformidad y de acuerdo con los fundamentos expresados en el exordio de la presente Resolución.-----

2.- IMPONER, las costas a la parte perdedora.-----

3.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Exema. Corte Suprema de Justicia.-----


ARSENIO CORONEL H.
Miembro


DR. FLORENCIO PEDRO ALMADA A.
Miembro


ROLANDO OJEDA
Miembro

Ante mí:


Abog. Adm. Titular
Act. N.º 10.000

